Núm. 3553 11:50 AM
Fecha: Diciembre 17, 1987
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE NACIONAL DE RECREACION LAGUNA DEL CONDADO

PROPOSITO

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley 126 del 13 de junio de 1980, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad de reglamentar el uso, funcionamiento y disfrute de todas las facilidades recreativas y deportivas que estén bajo su jurisdicción directa o indirectamente en aquellos casos en que las mismas hayan sido transferidas, arrendadas, cedidas o de cualquier otra forma dadas en administración a la Compañía de Fomento Recreativo o a cualquier otra entidad, Asociación o agrupación bonafide con o sin fines de lucro ya sean públicas o privadas.

Esta plena autoridad les ha sido conferida con el fin de hacer factible el uso y disfrute de instalaciones recreativas y deportivas para el desarrollo de la recreación activa y pasiva de todas las áreas que constituyen el patrimonio de nuestros conciudadanos.

Entendiéndose, que deben establecerse todas aquellas normas y reglamentación que tiendan a propiciar la política pública establecida de fomentar los beneficios de la recreación y el deporte que se proporcionan en nuestros parques, playas y demás complejos recreativos o deportivos, por lo que se ha creído prudente, para el bien público, establecer, ordenar y promulgar el siguiente:

R E G L A M E N T O

Con el propósito de establecer aquellas normas a seguirse referentes a las actividades que podrán celebrarse en dichas

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá pública y legalmente como "Reglamento Interno del Parque Nacional de Recreación Laguna del Condado."

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo 11 (3 LPRA 442J), Ley 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada (15 LPRA 509), Ley 59 del 29 de mayo de 1968 (15 LPRA 53), del "Reglamento General de Parques" del 20 de noviembre de 1986 y del "Reglamento Para el Uso y Disfrute de los Balnearios y Playas Públicas" del 4 de marzo de 1987.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación en todas sus partes al cuerpo de agua públicamente conocido como "Laguna del Condado" y los terrenos circundantes y que se extiende entre las Avenidas Ashford por el Norte y Baldorioty de Castro por el Sur de San Juan, Puerto Rico y los terrenos públicos a sus alrededores que están bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que a continuación se señala:

1. Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o al Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.

2. Agencia - Se refiere al Departamento de Recreación

4. Concesionario - Persona autorizada por el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo para operar un negocio en las facilidades del Parque Laguna del Condado.

5. Administrador - Se refiere a la persona autorizada por el Secretario para administrar las facilidades del Parque.

6. Horario - Aquel que se establezca por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de acuerdo a las normas de uso de las facilidades del Parque.

7. Arquitecto Paisajista - Persona a cargo de toda la fase de planificación, desarrollo y construcción del Proyecto y sus etapas futuras. También, es la persona designada para supervisar la fase de organización y administración del Parque.

8. Junta Asesora - Grupo de miembros escogidos de la comunidad y nombrados por el Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo

ARTICULO V - <u>ADMINISTRACION, DESARROLLO, MANTENIMIENTO</u>

La Administración del Parque tendrá la obligación de operar las facilidades en forma eficiente y con un alto grado de profesionalismo en el desempeño de sus funciones de todas y cada una de las áreas designadas en el organigrama operacional y en cumplimiento de los Reglamentos de la Compañía de Fomento

planificación, y desarrollo y los rasgos arquitectónicos de todo lo que forma parte del diseño y el concepto original.

Por lo anterior la Administración deberá asesorarse y obtener de los Arquitectos y Arquitectos Paisajistas del proyecto los planos o guías necesarios para efectuar cualquier cambio, ampliación o alteración a las estructuras, infraestructura, y áreas verdes de todo el proyecto.

El Administrador deberá obtener el visto bueno del Arquitecto Paisajista y el Arquitecto miembro de la Junta Asesora antes de proceder con cualquier trabajo relacionado a lo anterior.

La Administración supervisará la operación de las concesiones privadas y las que opere propiamente.

La Administración supervisará la operación del estacionamiento y se asegurará de que mantengan disponibles los estacionamientos para el público y autobuses para la utilización del parque mediante el cobro de la tarifa que se determine. Se deberá cumplir con todos los reglamentos vigentes, tanto estatales como federales, en relación a accesos y usos para impedidos.

La Administración tendrá también a su cargo la operación y mantenimiento de las siguientes facilidades: enfermería, seguridad, controles de entrada y salida, accesos y caminos, baños públicos, pabellones, edificios de administración y áreas verdes en general.

La Administración contará con un cuerpo de oficiales de información, guías y seguridad durante las horas que el Parque esté abierto al público. Durante las horas de la noche mantendrá un servicio de vigilancia adecuada de acuerdo al plan operacional.

INCISO (1) Se espera de todo empleado observe normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en el desempeño de sus funciones y en sus relaciones con superiores, compañeros de trabajo y ciudadanos.

INCISO (2) Todo empleado deberá vestir adecuadamente y a tono con sus labores específicas. La Administración podrá determinar, si es deseable, el uso de uniformes y deberá asegurarse que todo empleado esté debidamente identificado.

ARTICULO VII - COMPOSICION DE LAS FACILIDADES

INCISO I -

Se compone entre otras de las siguientes facilidades recreativas y deportivas:

a. El Area Este se utilizará para cualquier embarcación de motor según se define en la Ley Núm. 48 que incluye cualquier artefacto cuya fuente principal de propulsión sea el motor.

b. El Area Oeste se utilizará para cualquier otro vehículo de navegación incluyendo botes de vela, cuya fuente principal de propulsión no sea el motor.

c. En el Area Suroeste quedará demarcada de inmediato una zona de bañistas.

ARTICULO VIII - NORMAS PARA REGULAR EL USO Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES

INCISO I:

Es la intención de la Agencia crear un ambiente donde se pueda desarrollar y practicar la recreación familiar en forma ordenada y organizada a los efectos de lograr la mayor

se establezcan, así como toda el área comprendida en él, incluyendo sembrados, caminos peatonales, áreas de recreo, equipo, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones y las que aquí no se señalen se aplicará el Artículo XII del "Reglamento General de Parques" del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo y el Artículo V del "Reglamento Para el Uso y Disfrute de las Facilidades de Playas Públicas".

1. Ninguna embarcación de motor, remo, pedales u otra podrá navegar o atracar dentro del área designada para los bañistas. Cualquier embarcación que rebase los lindes e invada el área de baño será castigada bajo las leyes que a estos efectos han sido aprobadas por el Estado, así como por el presente Reglamento.

2. Queda prohibido por cualesquiera de los usuarios, bañistas o deportistas de cualquier tipo de embarcación invadir las zonas demarcadas mediante el presente Reglamento para propósitos recreativos o deportivos diferentes.

3. En la Zona de Baño se prohibe el uso de flotantes que no estén ajustados al cuerpo, equipos de buceo e instrumentos de pesca tales como fisgas, anzuelos, etc., que amenacen la seguridad de los bañistas.

4. Quedan prohibidas las actividades que conlleven ruidos estruendosos, incluyendo pero sin límite, las regatas de botes de motor en aquellas áreas designadas para actividades de naturaleza pasiva.

5. Se prohibe el uso y manejo de envases de cristal en el área de baño. De igual forma se prohibe la introducción en esta área de materiales tales como pedazos de madera, piedras,

en las mismas dibujos, pinturas o letreros de cualquier naturaleza.

9. Se prohibe pegar, pintar, adherir anuncios, avisos u hojas sueltas en los alrededores del Parque, vías de comunicación, paseos, verjas, árboles o bancos dentro del área de las facilidades del Parque, salvo por autorización expresa del Secretario bajo las condiciones que éste establezca.

10. Se prohibe la exposición o expresión obscena o deshonesta por persona alguna en cualquier sitio o estructura del Parque o en los vehículos, embarcaciones o artefactos estacionados dentro de las áreas cubiertas por este Reglamento.

11. Se prohibe lavar, reparar, limpiar o engrasar vehículos o cualquier otro artefacto dentro de las áreas que cubre este Reglamento.

12. Se prohibe el uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto que se dedique a anuncios comerciales o de índole religiosa o partidista de clase alguna, salvo que se obtenga permiso de la Agencia.

13. Se prohibe echar basura o desperdicios en toda el área del Parque, con excepción de los sitios establecidos para este propósito.

14. La Agencia no se hará responsable de pérdidas, daños o robo de propiedad ajena dentro del área que comprende el Parque.

15. No se permitirán vendedores ambulantes (personas que no estén autorizadas por la Agencia para operar un negocio) en los terrenos del Parque.

16. No se permitirá la distribución por terceros de material escrito en los terrenos del Parque. Tampoco se permitirá ningún

El usuario deberá respetar los reglamentos, vestir adecuadamente, evitar ruidos innecesarios y comportarse en forma decorosa. Cualquier violación, intento o incitación será intervenida prontamente por los Oficiales de Seguridad y/o la Policía Estatal o Municipal según sea la necesidad y conforme a los reglamentos y leyes vigentes.

Todos los niños menores de edad deberán estar acompañados por adultos quienes tendrán la responsabilidad de velar que los mismos se mantengan en las áreas que le garantizan su seguridad y por su comportamiento.

INCISO III. Entrada de Animales a las Facilidades.

No se permite la entrada de animales al Parque, excepción hecha en el caso de los perros guías y/o cualquier promoción o programa ocasional diseñado y/o promovido por la Agencia.

ARTICULO IX. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS FACILIDADES DEL PARQUE

De conformidad al uso permitido en las facilidades del Parque conocido como "Parque Nacional de Recreación Laguna del Condado" y los terrenos públicos a sus alrededores, podrán celebrarse mediante autorización previa de la Agencia a través del Administrador las siguientes actividades recreativas o deportivas.

1. Celebración del Cruce a Nado Chavín
2. Concierto de Música
3. Espectáculos Acuáticos
4. Paseos en Botes de remo o velas sin motor
5. Establecimiento de Merenderos en sus margenes
6. Otras actividades a fines con la naturaleza de las facilidades que están cubiertas por el presente

celebración de alguna actividad deberá obtener permiso por escrito, previo a la celebración de la misma, de la Agencia a través de la Administración. La Agencia estudiará la petición sometida y fijará los requisitos que debe cumplir la persona o grupo solicitante para obtener el permiso.

INCISO II.

Todo contrato se hará a través de la Administración con la aprobación del Secretario de la Agencia.

ARTICULO XI - REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA CELEBRACION DE ACTIVIDADES

En adición a cualquier otro requisito que pueda solicitar la Agencia, serán requisitos indispensables para la realización de actividades en el "Parque Nacional de Recreación Laguna del Condado" los siguientes:

1. Que la persona o entidad solicitante se provea de un seguro de responsabilidad pública en cantidad suficiente para responder de cualquier reclamación que pueda surgir con motivo de la actividad.

2. Deberá comprometerse por escrito a entregar el área del Parque en las mismas condiciones de limpieza en que le fueran entregadas por la Agencia. La Administración podrá requerir una fianza para garantizar la reparación de daños que puedan surgir de la celebración de la actividad.

ARTICULO XII - CONCESIONES

INCISO I.

Existen áreas asignadas para el establecimiento de negocios a través de concesionarios, los cuales estarán regulados por la Agencia.

INCISO II.

Para garantizar el éxito económico la Administración podrá restringir los productos que cada concesión puede ofrecer. La Agencia se reserva el derecho absoluto de implementar un programa para el establecimiento de otros negocios y/o concesiones de acuerdo a su criterio y a las necesidades del Parque.

a. Los concecionarios prospectivos deberán someter su propuesta basada en las condiciones específicas de cada concesión incluyendo un detalle de lo siguiente:

1. Plan operacional
2. Personal necesario y tareas
3. Equipo a instalarse
4. Precios de los productos y tiempo aproximado en la preparación o confección de los mismos.
5. Descripción general del diseño de interiores que se contempla. (Se requerirá luego a quien se le otorgue la concesión el someter planos y cualquier otra información pertinente para la aprobación previa).
6. Métodos de control de calidad, menús, precios y cualquier otra información pertinente.

b. Experiencia y Referencias

El concesionario deberá someter un resumé con su experiencia profesional y comercial. Deberá someter también, referencias de personas o entidades que tengan conocimiento de las operaciones pasadas del solicitante, referencias bancarias y certificados de salud y Hacienda según apliquen.

ARTICULO XIII. <u>REQUISITOS GENERALES PARA LAS CONCESIONES</u>

INCISO I. Diseños de Interiores, Instalación de equipos, etc.

a. El concesionario es responsable de equipar su concesión.

e. Todo equipo a instalarse deberá cumplir con las leyes y códigos aplicables, ie, eléctricos, bomberos, etc.

f. La estructura y equipo básico existente incluyendo puertas de entrada y salida, "roll-up doors", etc., no podrán ser alteradas.

g. La Agencia proveerá las mesas y los zafacones en el área inmediata a la concesión. Será responsabilidad del concesionario velar por el cuido y preservación de este equipo.

h. No se permitirán expansiones, ni construcciones nuevas a los espacios provistos, ni cambios a las terminaciones incluyendo y entre otras, pisos, pinturas, etc.

i. De probarse la necesidad de alguna alteración a lo anterior la misma tendrá que tramitarse a través de la Agencia y la Administración del Parque previa aprobación de la misma y en armonía al Reglamento por el cual se regirán las concesiones.

j. ROTULACION: La rotulación será controlada por la Agencia a través de la Administración del Parque en armonía al Reglamento aplicable. La localización tamaños de rótulos, materiales, etc. requerirán igualmente y previo a su fabricación e instalación el visto bueno de la Agencia a través de la Administración del Parque. Se proveerán unas guías generales para ésto. Los rótulos deberán incluir el nombre típico de la concesión.

INCISO II. Mantenimiento

El mantenimiento es considerado como algo fundamental en la operación. El concesionario deberá formular y mantener vigente

de sistemas eléctricos y plomería serán también su responsabilidad siempre y cuando las fallas sean debidas al uso y no por defectos en la construcción. De descubrirse algún problema que se sospeche sean causado por defectos en la construcción, se deberá notificar de inmediato a la Administración.

b. Exteriores

El concesionario será responzable de mantener limpio los alrededores inmediatos de la concesión. Deberá asegurarse también de mantener el área libre de desperdicios en todo momento.

Todos los desperdicios sólidos deberán ser depositados en la estación más cercana a la concesión con la frecuencia necesaria y de acuerdo al plan de recogido que será formulado y operado por la Agencia y la Administración del Parque.

La siembra y mantenimiento de las áreas verdes adyacentes a la concesión será responsabilidad de la Agencia y la Administración del Parque.

El concesionario está en libertad de solicitar la cooperación necesaria por parte de la Agencia a través de la Administración del Parque para el mantenimiento de las áreas adyacentes a la concesión. Se le exhorta también a someter cualquier sugerencia que pueda tener a la Administración, de forma que en colaboración mutua se puedan mantener todas las facilidades en condiciones óptimas.

ARTICULO XIV - <u>REQUISITOS OPERACIONALES PARA LAS CONCESIONES</u>

INCISO I. Moral y Etica

Se requerirán del concesionario el mantener todo el tiempo

INCISO II. Excelencia y Calidad

Se requerirá excelencia y calidad consistente en la operación al igual que hospitalidad y buen trato al público.

INCISO III. Control de Calidad

La Agencia a través de la Administración del Parque tendrá potestad para realizar inspecciones con la frecuencia necesaria, evaluar y hacer recomendaciones relacionadas al control de calidad que puede incluir pero no se limita a mejoras sanitarias, productos, porciones, personal y funcionamiento.

INCISO IV. Vestimenta

El personal de las concesiones deberá estar vestido adecuadamente. Se recomienda la utilización de un uniforme y la portación de una tarjeta de identificación con el nombre claramente legible.

INCISO V. Menús/precios

Toda concesión deberá localizar en un lugar visible al público una lista de los productos y precios a ofrecerse al mismo. Todo artículo deberá estar debidamente marcado con su precio de venta. Todo concesionario que se dedique al expendio de bebidas y comidas deberá hacerlo en envases de cartón.

INCISO VI. Productos para la venta

La Agencia a través de la Administración del Parque se reserva el derecho de reglamentar el tipo de mercancía que cada concesión podrá ofrecer para la venta.

INCISO VII. Promoción y Mercadeo

El concesionario podrá efectuar sus propias gestiones de promoción y mercadeo en los medios noticiosos o participar en promociones conjuntas. No obstante, lo anterior deberá ajustarse

imprimirse en recordatorios y otros productos como gorras, camisas deportivas, bombas, vasos y muchas otras.

La Agencia se reserva el derecho exclusivo de la utilización del mismo y podrá permitir su uso en la venta de productos relacionados a través de la concesión especializada previo a un acuerdo que le permita a la Agencia cobrar derechos o regalías por la utilización del mismo.

INCISO IX. Quejas

El concesionario se compromete a contestar dentro de un periodo no mayor de diez (10) días calendarios cualquier queja que se origine por parte de sus clientes o la Agenciaa través de la Administración del Parque y tomar de inmediato las medidas correctivas que amerite el caso.

INCISO X. Contrato/Renta

El concesionario deberá velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato y los reglamentos pertinentes y realizar los pagos de la renta y cualquier otro en la fecha estipulada: Los contratos de alquiler serán renovados de año en año previa revisión de la auditoría y buena experiencia en la operación.

INCISO XI. Consumo de electricidad y agua

El concesionario será responsable del pago por consumo de energía eléctrica, agua y alcantarrillado de su concesión.

INCISO XII. Auditorías

El concesionario aceptará auditorías fijas y periódicas a discreción de la Agencia al igual que cualquier otro método de control para verificar ingresos y la continuidad de las operaciones. El concesionario someterá también anualmente un

INCISO XIV. Servicios Sanitarios

Las facilidades sanitarias serán responsabilidad de la Agencia a través de la Administración del Parque. No obstante, el concesionario deberá ejercer una supervisión adecuada de aquellas que estén próximas a su concesión y colaborar con la Administración del Parque en su preservación y utilización adecuada.

INCISO XV. Horario

El horario de operación de los concesionarios deberá ser compatible con el del Parque. La Agencia a través de la Administración del Parque se reserva el derecho de hacer cambios en el horario cuando así lo estime necesario, dependiendo de varios factores entre los cuales se considerará la época del año, demanda, etc. El cumplimiento del horario será una de las condiciones del contrato de arrendamiento de las concesiones.

ARTICULO XV - UBICACION DE CONCESIONES Y RENTAS

Sección I. - CONCESIONES

INCISO I. Las concesiones serán identificadas en el Plan Maestro del Parque.

INCISO II. Será obligación de la Administración incorporar e identificar las nuevas concesiones que se vayan añadiendo de tiempo en tiempo según se desarrolle el proyecto y de acuerdo a las necesidades administrativas del mismo.

INCISO III. DISPONIENDOSE, que la renta para las diferentes concesiones enumeradas en el presente artículo y de aquellas que en el futuro puedan autorizarse, será fijada al momento de otorgarse el correspondiente contrato entre la Agencia y el

o cualquier Orden a su amparo. Disponiéndose, que cuando en la violación esté envuelta una actividad de deporte profesional, la multa podrá ser hasta un máximo de cinco mil ($5,000.00) dólares.

INCISO II. SANCIONES

En adición a cualquier otra penalidad prevista se podrá cancelar o suspender licencias, autorizaciones y permisos, para la celebración de actividades en dichas facilidades, utilizando como criterios la seguridad, la salud pública, conservación e interés de tales facilidades.

Disponiéndose, que a estos efectos cualquier recomendación o procedimiento ulterior se hará ante el Secretario o Presidente de la Agencia, según se dispone en las leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO XVII - DISPOSICION INCLUSIVA

Por el presente Artículo se hace formar parte del mismo, el "Reglamento Para la Renta, Concesión o Uso de las Distintas Facilidades bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo, las Reglas Para la Radicación de Querellas Administrativas y Celebración de Vistas Administrativas", el "Reglamento Para Regir los Procedimientos de Arbitraje Deportivo", el "Reglamento Para el Uso y Disfrute de las Facilidades de los Balnearios y Playas Públicas", el "Reglamento General de Parques" y cualquier otra Orden Administrativa, Resolución de Política Pública o Decisión que el Secretario o Presidente emita al respecto en virtud de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO XVIII - DEROGACION

ARTICULO XIX - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones de este Reglamento se entenderán separadas de las demás por lo que la nulidad de alguna no afecta la validez de las restantes.

ARTICULO XX - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los Treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 16 de diciembre de 1987.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES